



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicado 2020 00109 00
San Marcos, Sucre. Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

DR POMPILIO DIAZ RICARDO, apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el desglose del título valor a favor del demandante, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

El apoderado del ejecutante pide al despacho en escrito presentado. Solicita la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 1625 y ss del Código Civil, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo con medidas previas. Con poder del representante legal de la parte demandante para la terminación del proceso. Promovido por FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ por el DR POMPILIO DIAZ RICARDO, en contra de NOEL ENRIQUE ESCOBAR ALVIZ Y ONELIA MARIA ESCOBAR ALVIZ, Radicado bajo el número 2020-00109-00. Por pago de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de las medidas cautelares. Librese los oficios correspondientes. Por secretaria.

TERCERO: Decrétese el Desglóse del documento a costa del demandante que sirvió como título valor. Y Garantías (hipotecas, prendas y otros) a costa del demandante Por secretaria déjese las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: i01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre